



RESOLUCION No. CSJATR16-337
miércoles, 02 de noviembre de 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la aspirante JOSELIN MARÍA BARRAZA PEREIRA contra la Resolución No. **CSJATR16-000050** de fecha 18 de agosto de esta anualidad "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS-GRADO 16**"

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, esta Sala convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y habilidades técnicas y la entrevista dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones, esta Sala Administrativa profirió la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de esta anualidad, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16.

La Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, fue publicada en la secretaria de la Sala Administrativa de ésta Seccional por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 de al 26 de agosto de 2016.

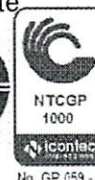
La aspirante JOSELIN MARÍA BARRAZA PEREIRA, identificada con la C.C. 1.129.566.622 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la señora SANDRA CEILIA JULIO MORALES, aspirante al cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos-Grado 16, el día 7 de septiembre de 2016 acudió a esta Sala Administrativa Seccional, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin que se reconsidere el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en razón a lo siguiente:

- Que mediante Acuerdo No. 000185 de 27 de noviembre de 2013 se convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Concurso dentro del cual, luego de quedar debidamente inscrita y admitida como aspirante

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



aw 116

al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, habiéndose surtido las etapas respectivas, superó la prueba de conocimientos con un puntaje total de **828,13** y **164,50** para la prueba psicotécnica, de conformidad a los resultados publicados mediante Resolución No. PSAATLR16-000011.

- Que mediante Resolución No. CSJATR16-50 de agosto de 18 de 2016 se publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, dentro del cual se me asignaron los siguientes puntajes: pruebas de conocimientos 342.20, prueba psicotécnica 164.50, experiencia y docencia 28.44, capacitación 20.00, publicaciones 00.00. Para un total de **555.14** puntos.
- Que la mencionada Resolución No. CSJATR16-50 se fijó el día 19 de agosto de 2016 por el término de cinco (5) días que se cumplieron el 26 de agosto del cursante año y a partir del día hábil siguiente empezaron a correr los diez (10) días para proveer los recursos a que hubiere lugar; por lo que se encuentra dentro del término legal para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en lo que respecta específicamente a las calificaciones asignada en el factor de "experiencia adicional", que no ha sido objeto de recurso en otra etapa del concurso de méritos antes señalado.
- Que al momento de efectuar su inscripción al mencionado concurso, acreditó como experiencia laboral contabilizable a partir de la obtención del título de abogado (30 de octubre de 2009), su vinculación actual a la Rama Judicial y de forma continua e ininterrumpida en el cargo de Escribiente Nominado en Propiedad del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, desde el día 1 de febrero de 2010 hasta la fecha e inscrita en carrera judicial según Resolución 000137 de fecha 22 de junio de 2010. Vinculación ésta que para aquel momento se entendía hasta la fecha de presentación de la correspondiente certificación para inscripción en el concurso de méritos ya señalado, teniendo en cuenta que la convocatoria data del mes de noviembre de 2013. En tal sentido se acreditó experiencia laboral desde el 1º de febrero de 2010 al 1º de noviembre de 2013, para un total de tres (3) años.
- Que la ya comentada inscripción al concurso se efectuó por el SISTEMA KACTUS de la Rama Judicial, plataforma desde la cual se manejan los reportes y datos generales de los empleados de la Rama Judicial y que igualmente fue usada para la anterior inscripción al concurso de méritos para la provisión de cargos de los funcionarios judiciales convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013; por lo que se permitió en todo caso tener por aportados los documentos subidos a dicha plataforma dentro de la inscripción al concurso de funcionarios judiciales que se encontraban en curso, además de los nuevos aportados para convocatoria de que trata el Acuerdo No. 000185 de 27 de noviembre de 2013. De manera que es dicha plataforma en donde reposan los documentos que pretende hacer valer mediante el presente binomio de recursos.
- Que el Acuerdo No. 000185 de 27 de noviembre de 2013, estableció como requisitos específicos del cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativos- Grado 16, el título profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional. De igual forma consagró que el factor correspondiente a experiencia laboral en la etapa clasificatoria se evaluaría de forma adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, dando derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio y proporcional por fracción de éste.
- Que de igual forma el Acuerdo No. 000185 permitió la posibilidad de admitir las equivalencias de estudios por experiencias establecidas en la Ley 1319 de 2009, indicando que: "Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias: -Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional." De suerte que, habiendo acreditado el título de posgrado como especialista en Derecho Administrativo, obtenido por conducto de la Universidad Libre Seccional Barranquilla; dicho título bastó para acreditar los (2) años de experiencia en Derecho Administrativo, obteniendo por conducto de la Universidad Libre Seccional de Barranquilla; dicho título bastó para acreditar los (2) años de experiencia profesional como experiencia mínima del cargo y como capacitación.
- Que conviene advertir que si en gracia de discusión se dijera que no es posible tomar el título de Especialista en Derecho Administrativo como equivalente para los dos (2) años de experiencia laboral mínima requerida para el cargo de Profesional Universitario Grado 16; cierto es que aun tomando tal tiempo de la experiencia laboral adicional reportada, esto es de los tres años y nueve meses reportados, el tiempo restante (1 año y 9 meses)

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CW216

representa en todo caso un puntaje superior a los 28.44 que se me asignó inicialmente. Que lo anterior que como quiera que se deberá ser igualmente computado de forma doble en observancia obligatoria del parágrafo primero del Art. 161 de la Ley 270 de 1996.

- Que se sirva reponer la Resolución No. CSJATR16-50 de fecha 18 de agosto de 2016, en el sentido de corregir la calificación asignada dentro del factor de "experiencia adicional"; debiendo asignar puntaje al total de tres (3) años y nueve (9) meses acreditados al momento de la inscripción al concurso, computándolos doblemente según lo orden el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996 así: 7 años y 6 meses como tiempo suficiente para una **calificación total de 100 puntos**. Lo anterior, teniendo en cuenta que el tiempo mínimo de experiencia laboral exigido para el cargo viene acreditado con el título de Especialista en Derecho Administrativo.
- Que en caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde ese momento interpongo como subsidiario el recurso de apelación.

Que conjuntamente con el escrito del recurso, presentó los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Grado y Diploma de Abogado otorgado por la Universidad del Atlántico.
- Copia del Acta de Grado de Especialista de Derecho Administrativo- Universidad Libre Seccional de Barranquilla, año 2013.
- Copia de la Resolución No. 000137 de 22 de junio de 2010 por la cual se inscribe en carrera judicial a la suscrita JOSELIN MARÍA BARRAZA PEREIRA.
- Certificación de experiencia laboral suscrita por el nominador señor JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, calendada julio 3 de 2013.
- Certificación actualizada expedida por el Sistema Kactus de personal.

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 000185 del 27 de noviembre de 2013, se procedió a través de la secretaria de esta Sala, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de cuatro (4) folios, discriminados así:

- Copia del Diploma expedido por la Universidad del Atlántico, en fecha 30 de octubre de 2009, mediante el cual le otorga el título de abogado.
- Copia del Acta de Grado expedido por la Universidad Libre de Barranquilla, en fecha 13 de diciembre de 2012, mediante el cual se le otorga el título de Especialista en Derecho Administrativo.
- Copia de la Cedula de ciudadanía.
- Copia de la certificación laboral expedida por el Juzgado 2º Civil Municipal de Barranquilla, en fecha 3 de julio de 2013.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CSJ16

En lo que respecta a la inconformidad el puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia, esta Sala, de acuerdo con la solicitud procedió a la revisión de los documentos enviados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y que fueron aportados al momento de la inscripción como soporte de este factor, encontrando lo siguiente:

CERTIFICACIÓN	TIEMPO	TOTAL
Juzgado 2º Civil Municipal de Barranquilla	1 de febrero de 2010 a 3 de julio de 2013	3 años, 5 meses y 2 de días.

Es pertinente en este punto, hacerle saber a la recurrente que solo se tendrán en cuenta los documentos que reposan en esta seccional y que fueron allegados al momento de la inscripción del presente concurso, pues no es posible en el trámite de los recursos, aportar documentación diferente que genere mayor puntuación, se estaría quebrantando el derecho a la igualdad de los demás aspirantes que cumplen con los requisitos establecidos por el concurso de méritos.

Así las cosas, una vez revisada la documentación obrante en la hoja de vida de la señora Joselin María Barraza Pereira, se comprobó que cuenta con un (1) año, cinco (5) meses y dos (2) días de experiencia adicional.

Dicho resultado se obtuvo al confrontar el total de la experiencia probada por la recurrente y que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAATL13-000185 de 2013, la cual es de tres (3) años, cinco (5) meses y dos (2) días, frente al requisito mínimo de experiencia establecido para el cargo, así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS	EXPERIENCIA ADICIONAL
Profesional universitario de Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.	Un (1) año, cinco (5) meses y dos (2) días.

4.2.3 Seguidamente entra esta Sala a estudiar la viabilidad de lo solicitado por el recurrente.

Conviene precisar que la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, es la normatividad que rige todo lo relacionado a la etapa clasificatoria del presente concurso, y por lo tanto establece los parámetros y lineamientos para los porcentajes asignados por concepto de calificación de acuerdo al factor que sea objeto del mismo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que en el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, del Acuerdo PSAATL13-000185 de 27 de noviembre de 2013, en lo relacionado con el factor experiencia adicional y docencia establece lo siguiente: "En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste." (...)

Que cuando la certificación laboral no especifica con exactitud la fecha de terminación, sino que, por el contrario, se acredita que lo **desempeña en la actualidad**, se toma como último día la fecha de expedición de la certificación, para el caso en estudio se tomó el 3 de julio de 2013.

Que la Ley 1319 de 2009, por medio de la cual se reconoce la aplicación de equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial, les brinda la oportunidad a los aspirantes que, al momento de participar en la convocatoria, no cuenten con la experiencia exigida como requisito mínimo.

AW416

Que la aspirante Joselin María Barraza Pereira, no encontraba en esa situación, porque como se ha dicho, contaba con una certificación laboral que cumplía con todos los requisitos, y el título de postgrado aportado le otorgó una puntuación de 20 puntos en el factor capacitación.

Que la Ley 270 de 1996, en su artículo 161, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de empleado de la Rama Judicial en carrera deben reunirse, adicionalmente a los señalados en las disposiciones generales y a aquellos que fije la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre experiencia, capacitación y especialidad para el acceso y ejercicio de cada cargo en particular de acuerdo con la clasificación que establezca y las necesidades del servicio, los siguientes requisitos mínimos:

- 1. Niveles administrativos y asistencial: Título de abogado o terminación y aprobación de estudios de derecho.***
- 2. Nivel profesional: Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.***
- 3. Nivel técnico: Preparación técnica o tecnológica.***
- 4. Nivel auxiliar y operativo: Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.***

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de acceder a los cargos de empleados de carrera por ascenso dentro de cada uno de los niveles establecidos en este artículo, la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente. Este cómputo no tendrá efectos salariales.

PARÁGRAFO 2o. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinará los casos en que, por tratarse de despachos judiciales situados en provincias de difícil acceso, puedan vincularse a cargos de empleados personas sin los títulos académicos mínimos señalados en este artículo.”

Que si bien la aspirante JOSELIN MARÍA BARRAZA PEREIRA, acreditó ser empleada en propiedad de la Rama Judicial, la normatividad es clara en decir que, para ser favorecido con el computo doble de la experiencia adquirida, el cargo debe estar en el mismo nivel establecido en la Ley. El cargo ESCRIBIENTE MUNICIPAL, está incluido en el Nivel Operativo, y el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS-GRADO 16, está incluido en el Nivel Asistencial, por lo tanto, no es aplicable lo establecido en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996.

Que una vez hecho el análisis correspondiente, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle a ese año (1) año, cinco (5) meses y dos (2) días de experiencia adicional acreditada por la aspirante, veinte (20) puntos por el año (1) de servicio y un porcentaje proporcional por los cinco (5) meses y los dos (2) días restantes, arrojando como resultado **28,44 puntos**.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que la señora JOSELIN MARÍA BARRAZA PEREIRA en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia **adicional** en el cargo al que aspira, el cual es de **28,44 puntos**, por lo que no es viable acceder a lo pedido por la recurrente.

5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

aw516

Juzgados Administrativos- Grado 16, por ello no se repondrá la decisión individual contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

- En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: NO REPONER la decisión individual de la señora JOSELIN MARÌA BARRAZA PEREIRA, identificada con la C.C. 1.129.566.622, contenida en la Resolución No. CSJATR16-000050 del 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Docencia, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos- Grado 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

M.L.V
00616